



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIAS
ENCINO SANTANDER**

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO

Entra al despacho el presente proceso a fin de designar curador ad-litem que represente los intereses de los aquí emplazados, para lo cual se,

CONSIDERA

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Por auto de fecha 20 de noviembre de 2020, este despacho ordenó surtir el emplazamiento a ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR y AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS MISMOS, MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON, JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR SAMUEL ARDILA SALAZAR; JOSE ARIOSTO ARDILA SALAZAR, ASCENCION LEON SOLANO y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; igualmente mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021 se ordenó surtir el emplazamiento de CAVIR ARDILA RAMIREZ Y JOSE ALCIDES ARDILA RAMIREZ en calidad de herederos determinados de JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR y de los herederos indeterminados del mismo; FLOR MARIA ARDILA POVEDA como heredera determinada del señor SAMUEL ARDILA SALAZAR y herederos indeterminados del mismo; JAIME ARDILA RAMIREZ. Así mismo por auto de fecha siete de octubre de 2021, se ordenó surtir el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR, AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO Y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON encontrándonos que tal actuación se realizó de acuerdo al contenido del artículo 108 en concordancia con la regla 7 del artículo 375 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, sin que hasta el momento se hubiere obtenido la comparecencia de alguno de ellos.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CAMPO ANIBAL SANCHEZ OTERO

DEMANDADO: CAVIR ARDILA RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 2020-00016-00

La regla 8 del artículo 375 del C.G.P., establece que lo que procede es la designación de un curador ad-litem que represente los intereses de los emplazados.

Acorde con la regla 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la doctora **YUETH MATILDE DAVILA PIÑERES**, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.947.324 de Socorro, T.P. 127.997 del C. S. de la J. como CURADORA AD-LITEM para que represente los intereses de ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR y AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS MISMOS, MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON, JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR SAMUEL ARDILA SALAZAR; JOSE ARIOSTO ARDILA SALAZAR, ASCENCION LEON SOLANO y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; CAVIR ARDILA RAMIREZ Y JOSE ALCIDES ARDILA RAMIREZ en calidad de herederos determinados de JOSE ALCIDES ARDILA SALAZAR y de los herederos indeterminados del mismo; FLOR MARIA ARDILA POVEDA como heredera determinada del señor SAMUEL ARDILA SALAZAR y herederos indeterminados del mismo; JAIME ARDILA RAMIREZ; los herederos indeterminados de ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR, AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO Y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta designación en los términos de que da cuenta el artículo 49 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Prevéngase en los términos de que da cuenta la regla 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO